



- I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** 03/MP-0023/10/21 - Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular [SEMARNAT-04-002-A]
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**

\*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA\_23\_2024\_SIPOT\_3T\_2024\_FXXVII en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_23\\_2024\\_SIPOT\\_3T\\_2024\\_FXXVII](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII)



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

100  
3108



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

OFICIO ORE. SEMARNAT-BCS.001636/2024

Clave de Proyecto: 03BS2021MD084

Bitácora 03/MP-0023/10/21

La Paz, Baja California Sur, a 23 de agosto de 2024.

**EJIDO MULEGÉ**

**POR CONDUCTO DE SU COMISARIADO EJIDAL**

**C. ANSELMA CUESTA MEZA, PRESIDENTA, Y/O**

**C. VIRIDIANA GUTIÉRREZ OSUNA, SECRETARIA, Y/O**

**C. ÁLVARO GUILLERMO AGUILAR ROSAS, TESORERO**

Recibí original

2/Sept. 2024

**VISTO:** Para resolver el expediente con número **03/MP-0023/10/21** respecto al Procedimiento de Evaluación y Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto **"Banco de extracción de material pétreo (arena) en una sección del arroyo Punta Colorada"**, que pretende llevar a cabo obras y actividades con fines comerciales, en ecosistemas costeros y ríos conectados con el mar, consistentes en la extracción de materiales pétreos en greña (arena), en una superficie de 65,996.957 m<sup>2</sup> (6.599 ha), a realizarse en una fracción del cauce federal del Arroyo Punta Colorada, que desemboca en el Golfo de California, ubicado en Municipio de Mulegé, en Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el Ejido Mulegé por conducto de su Comisariado Ejidal, conformado por los CC. Anselma Cuesta Meza, presidenta, Viridiana Gutiérrez Osuna, secretaria y/o Alvarado Guillermo Aguilar Rosas, tesorero, promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, al Ejido Mulegé por conducto de sus Comisariado Ejidal, conformado por los CC. Anselma Cuesta Meza, presidenta, Viridiana Gutiérrez Osuna, secretaria y/o Alvarado Guillermo Aguilar Rosas, tesorero, se le designará el **promovente**, a la actividad del proyecto **"Banco de extracción de material pétreo (arena) en una sección del arroyo Punta Colorada"**, se le designará el **proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán designados como **MIA-P**.

Al respecto, esta Oficina de Representaciones es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º, 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º y 16, párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35, fracciones X, Inciso c), XI y XXXIV, del Reglamento

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO (ARENA) EN UNA SECCIÓN DEL ARROYO PUNTA COLORADA"

EJIDO MULEGÉ

Pág. 1 de 22

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23 000, La Paz, Baja California Sur.  
Teléfono: (612) 12 3 93 00.

www.gob.mx/semarnat.

1A.060/2024



Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio 2022; 3º, fracción XIII, XIII BIS, 4º, 5º, fracciones II y X, 28, fracción X, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º inciso R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

## RESULTANDO

- I. Que el 17 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- II. Que el 17 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se modifica el artículo primero, en su fracción I del Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2.", en cuyo artículo Único, se modificó el Artículo Primero, en su fracción I publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2021, estableciendo la vigencia del mismo indefinida hasta en tanto, se emita al acuerdo de conclusión de sus efectos.
- III. Que el 12 de octubre de 2021, se recibió en esta Oficina de Representación Federal, el escrito del 20 de agosto del 2021, mediante el cual la **promovente**, sometió a Evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Oficina de Representación, la **MIA-P** del **proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- IV. Que el **proyecto** tiene por objeto llevar a cabo obras y actividades con fines comerciales, en ecosistemas costeros y ríos conectados con el mar, consistentes en la extracción de materiales pétreos en greña (arena), en una superficie de 65,996.957 m<sup>2</sup> (6.599 ha), a realizarse en una fracción del cauce federal del Arroyo Punta Colorada, que desemboca en el Golfo de California, ubicado en Municipio de Mulegé, en Baja California Sur.
- V. Que el 19 de octubre de 2021, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito del **promovente**, mediante el cual presentó el extracto del **proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano el jueves 14 de octubre de 2021, atendiendo lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 21 de octubre de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/0046/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO (ARENA) EN UNA SECCIÓN DEL ARROYO PUNTA COLORADA"

EDICO MULEGÉ

Pág. 2 de 22



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



[http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2021/gaceta\\_46-21.pdf](http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2021/gaceta_46-21.pdf) el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 14 al 20 de octubre de 2021 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **promovente** para que ésta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos, 3 inciso A fracción VII subinciso a), 33, 34 y 35, fracciones X, Inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**.

- VII. Que el 26 de octubre de 2021, una vez integrado el expediente del **proyecto**, registrado con el número **03/MP-0023/10/22**, ésta Oficina de Representación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C. P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- VIII. Que el 19 de enero de 2022, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.033/2022, esta Oficina de Representación, informa al **promovente**, la determinación de ampliar el plazo de evaluación de la **MIA-P**, de conformidad con lo expuesto en los artículos 35 BIS último párrafo, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 46, fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como lo dispuesto en el artículo 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con el fin de concluir la evaluación del **proyecto** aplazada por causas de fuerza mayor, ajenas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo señalado en el ACUERDO por el que se modifica el artículo primero, en su fracción I del Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2021. Dicho oficio fue notificado el 25 de enero de 2022.
- IX. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción III y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Oficina de Representación, mediante el oficio ORE.SEMARNAT-BCS.00389/2024 del 05 de marzo de 2024, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo sin concluir ante dicha Procuraduría, o si existe algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 13 de marzo de 2024.

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO (ARENA) EN UNA SECCIÓN DEL ARROYO PUNTA COLORADA"

EJIDO MULECÉ

Pág. 3 de 22

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23 000, La Paz, Baja California Sur.  
Teléfono: (612) 12 3 93 00. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat) JA.060/2024



- X. Que el 05 de marzo de 2024, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el ingreso del **proyecto** a evaluación en Materia de Impacto Ambiental a las siguientes dependencias, con el fin de que emitieran su opinión y comentarios en relación a la viabilidad del **proyecto** y manifestaran lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, en el ámbito de su competencia, mediante los siguientes oficios:
- ORE.SEMARNAT-BCS.00390/2024, dirigido a la Arq. Carolina Armenta Cervantes, Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 13 de marzo de 2024.
  - ORE.SEMARNAT-BCS.00391/2024, dirigido a la C. Edith Aguilar Villavicencio, Presidenta Municipal del H. XVII Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 21 de marzo del 2024 vía correo electrónico.
- XI. Que con fecha 15 de abril de 2024, esta Oficina de Representación recibió el oficio SEPUIMM.DGMARN.DGA.204/2024 emitido el 08 de abril 2024 por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando X anterior, donde expresa la siguiente:

## OPINIÓN TÉCNICA

*Esta Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General, considera que el proyecto **"Banco de extracción de material pétreo (arena) en una sección del Arroyo Punta Colorada"** es **FACTIBLE** en Materia Ambiental. Lo anterior siempre y cuando el proyecto cumpla en todo momento con el marco jurídico ambiental y urbano aplicables.*

- XII. Que el día 14 de mayo 2024, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio PFPA/10.1/8C.17.4/0908/2024, del 13 de mayo de 2024, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando IX anterior, donde manifiesta lo siguiente:

*"...Por lo que se indica que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Oficina de Representación, no se encontró procedimiento administrativo en contra del proyecto antes mencionado. Asimismo, se informa que, derivado de una visita técnica realizada por personal adscrito a esta Oficina de Representación, se informa que no se encontró inicio de obra, se observa el arroyo en estado natural".*

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO (ARENA) EN UNA SECCIÓN DEL ARROYO PUNTA COLORADA"

EDIDO MULEGÉ

Pág. 4 de 22

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23 000, La Paz, Baja California Sur.  
Teléfono: (612) 12 3 93 00. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat). IA.060/2024



- XIII.** Que, a la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se ha recibido en esta Oficina de Representación, la opinión de la Presidencia Municipal del H. XVII Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, de acuerdo con lo referido en el Resultando X de la presente Resolución.
- XIV.** Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y

## CONSIDERANDO

1. Que conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34, 35, fracción X, inciso c), XI, XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 3º, fracciones XIII y XIII BIS, 4º, 5º, fracciones II y X, 28, fracción X, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 3º, 4º, 5º, inciso R, 9º, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como las Oficinas de Representación de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.
2. Que el artículo 5º, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en materia de Impacto Ambiental de las actividades del **proyecto**, son de competencia Federal, toda vez que se pretenden llevar a cabo obras y actividades con fines comerciales, en ecosistemas costeros y ríos conectados con el mar, consistentes en la extracción de materiales pétreos en greña (arena), en una superficie de 65,996.957 m<sup>2</sup> (6.599 ha), a realizarse en una fracción del cauce federal del Arroyo Punta Colorada, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, inciso R, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
3. Que el artículo 5º, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.
4. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Oficinas de Representación de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO (ARENA) EN UNA SECCIÓN DEL ARROYO PUNTA COLORADA"

EJIDO MULEGÉ

Pág. 5 de 22



entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos, 33, 34 y 35, fracciones X, Inciso c, XI, XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

5. Que con base en las consideraciones expuestas, esta Oficina de Representación procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la operación que requiere llevar a cabo el **proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, así como en lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POETG), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, destacando los puntos siguientes:

## A) CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que el **promoviente** se refiere únicamente a los aspectos ambientales derivados de llevar a cabo obras y actividades con fines comerciales, en ecosistemas costeros y ríos conectados con el mar, consistentes en la extracción de materiales pétreos en greña (arena), en una superficie de 65,996.957 m<sup>2</sup> (6.599 ha), sobre el cauce federal del Arroyo Punta Colorada, ubicado en el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, donde se estima extraer material hasta con una profundidad aproximada de 0.98 m.

## B). ASPECTOS ABIÓTICOS

El Sistema Ambiental donde se ubica el **proyecto** se encuentra en la Provincia Península de Baja California, en la subprovincia Sierra de La Giganta.

### Clima, precipitación y temperatura.

Dentro del sistema ambiental donde se ubica el **proyecto** se registran 3 diferentes subtipos de clima, los cuales corresponden a muy seco semicálido (BW<sub>hw</sub>(x')), muy seco cálido (BW<sub>(h')</sub>hw(x')) y seco templado (BSOkw(x')), siendo el subtipo muy seco cálido el clima que se desarrolla en el área del **proyecto**, el cual corresponde al grupo de clima seco que caracteriza a un área donde la manifestación de los elementos meteorológicos (precipitación y temperatura) presentan condiciones tales que la evaporación excede a la precipitación y se presenta una temperatura media anual mayor a 22°C y con una temperatura del mes más frío mayor a 18°C.

Los meses con mayor precipitación mensual son agosto y septiembre con 35.1 y 48.7 mm, respectivamente; mientras que los meses con menor precipitación mensual son abril y mayo con 0.2 y 0.0, respectivamente. Se han presentado lluvias extraordinarias en el Sistema Ambiental, registrando la precipitación máxima diaria en los meses de agosto y septiembre con 130 y 305 mm, y una precipitación máxima mensual de 198 y 311 mm, respectivamente.



La temperatura máxima se encuentra dentro de los 22.6 a los 37.0 °C, siendo la temperatura máxima anual de 30.2°C, mientras que la temperatura media se encuentra dentro de los 14.0 a los 30.6 °C, siendo la temperatura media anual de 22.1°C, en tanto que la temperatura mínima oscila dentro de los 5.4 a los 24.3 °C, siendo que la temperatura mínima anual es de 14.0°C.

## Geología

Al interior del sistema ambiental se desarrollan 12 tipos de roca, los cuales corresponden a brecha volcánica intermedia (Ts(Bvi)), aluvial (Q(al)), brecha volcánica básica (Ts(Bvb)), basalto-brecha volcánica básica (Q(B-Bvb)), andesita-brecha volcánica intermedia (Ts(A-Bvi)), basalto (Q(B)), arenisca-conglomerado (Q(ar-cg)), pórfido-conglomerado (T(Pa)), conglomerado (Q(cg)), volcanoclástico (Ts(Vc)), residual (Q(re)) y andesita (Ts(A)). El tipo de roca característico del área del **proyecto** corresponde a Aluvial y se caracteriza por ser sedimentos clásticos detríticos y diferenciado de la depositación subacuosa, tal como la que tiene lugar en los cauces de los arroyos y algunos valles; están representados por arenas, gravas, cantos redondeados y ocasionalmente, bloques de hasta un metro de diámetro, los cuales son fácilmente disgregables y escasamente densos.

## Topoforma y Relieve.

Al interior del sistema ambiental se identificaron 3 sistemas de topoformas, Sierra alta, Bajada con lomerío y Meseta basáltica con cañadas. Sierra alta: Esta topoforma se define como una línea de montañas con una altitud mayor al entorno geográfico, siendo la de mayor ocupación al interior del sistema ambiental con una superficie de 37,403.231 ha que representa el 55.05% de la superficie total del mismo. Bajada con lomerío: Esta topoforma es la característica de área del **proyecto** y se define como una franja de terreno suavemente inclinado formado en las bases de las cadenas montañosas, combinado con un conjunto de lomas y ocupa una superficie de 23,552.804 ha que representa el 34.67% de la superficie total del sistema ambiental. Meseta basáltica con cañadas: Terreno elevado y llano de gran extensión, compuesto de rocas ígneas extrusivas de tono oscuro; la roca ígnea es la roca más común en volcanes y derrames volcánicos, el cual presenta pequeñas depresiones bajas formando cañadas. Esta topoforma se desarrolla en las partes altas del sistema ambiental, en las inmediaciones de la Sierra de La Giganta, en una superficie de 6,983.616 ha que representan el 10.28% del mismo.

## Edafología

Al interior del Sistema Ambiental se desarrollan 4 tipos de suelo correspondientes a: Leptosol calcárico (LPca), Fluvisol calcárico (Flca), Phaeozem esquelético (PHsk) y Regosol esquelético (RGsk), siendo el Fluvisol calcárico el suelo característico del área del **proyecto**. Estos suelos están desarrollados sobre depósitos aluviales. El material original lo constituyen depósitos, predominantemente recientes, de origen fluvial, lacustre o marino. Se encuentran en áreas periódicamente inundadas, a menos que estén protegidas por diques, de llanuras aluviales, abanicos fluviales y valles pantanosos. Aparecen sobre todos los continentes y cualquier zona climática.

## Hidrología superficial

El área donde se pretende desarrollar el **proyecto** pertenece a la Región Hidrológica No. 5 (RH-5) denominada Baja California Centro-Este (Santa Rosalía), la cual engloba una superficie de 12,700.55

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTRICO (ARENA) EN UNA SECCIÓN DEL ARROYO PUNTA COLORADA"

EJIDO MULECÉ

Pág. 7 de 22



km<sup>2</sup>, de los cuales 7,815 km<sup>2</sup> comprenden en su totalidad a la cuenca C y parte de la cuenca B. La Región Hidrológica está constituida por las cuencas denominadas como: Santa Águeda, Santa Rosalía y Arroyo Paterna - Arroyo Mulegé; siendo esta última donde se localiza el área del **proyecto**. Al interior del Sistema Ambiental definido para el **proyecto**, se registran una gran cantidad de escurrimientos superficiales de carácter intermitente, dentro de los que destacan: Arroyo El Aguajito, Arroyo El Chorro, Arroyo San Narciso, Arroyo La Higuera, Arroyo La cuesta Nueva, Arroyo Corral de Piedra y Arroyo Punta Colorada, el área del **proyecto** se encuentra formando parte de este último.

### Hidrología subterránea.

En cuanto al agua subterránea, el Sistema Ambiental y por ende el área del **proyecto** se encuentran inmersos dentro del acuífero 0332 Mulegé, el cual tiene su localización en la porción noreste del Estado de Baja California Sur, entre la sierra La Giganta y el Golfo de California, cubriendo una superficie aproximada de 742 km<sup>2</sup>, y que presenta una disponibilidad de 0.506470 Mm<sup>3</sup>. En el estado de Baja California Sur, la gran mayoría de los depósitos de agua subterránea tienen un comportamiento geohidrológico de tipo libre, aunque hay algunos depósitos de tipo confinado y semiconfinado.

### Estudio Geohidrológico Cuenca Arroyo Mulegé

El arroyo Punta Colorada es una de las corrientes superficiales que constituye la subcuenca del Arroyo Mulegé.

Que en la **MIA-P**, la **promovente** presento una Anexo denominado "Estudio Geohidrológico", el cual señala que tiene el objetivo de determinar la tasa de recuperación de sedimentos de los materiales a extraer. El estudio de referencia se efectuó tomando como base una precipitación de diseño de 175.54 mm (para un periodo de retorno de 10 años), dato que fue obtenido de la proyección estadística de los registros de precipitación de las estaciones analizadas, por ser las que incide directamente en el área en estudio (información proporcionada por CONAGUA), determinándose un volumen de recuperación del banco de 678,335.48 m<sup>3</sup>/día.

Con base en el Estudio señalado, la **promovente** pretende extraer un volumen de material pétreo de 98,358.67 m<sup>3</sup> un periodo de 10 años, con un programa extractivo de 820 m<sup>3</sup> mensuales y en el último mes con 778.67 m<sup>3</sup>. El programa extractivo pretende formar un cauce piloto con una profundidad media de 0.98 m, situación que evita que el flujo escurra por las márgenes de la corriente. Considerando lo anterior, la **promovente** estima que el banco de extracción solicitado se puede recuperar al 100% con tan solo una lluvia de 175.54 mm en el periodo de 10 años. Por lo anterior, la **promovente**

### C). ASPECTOS BIÓTICOS.

#### Vegetación

En lo que a vegetación se refiere, en el Sistema Ambiental se reportan 10 diferentes usos de suelo y vegetación, correspondientes a: Matorral sarcocaula, Matorral sarcocrasicaule, Agricultura de riego, Asentamiento humano, Agricultura de temporal, Pastizal inducido, Mezquital desértico, Sin



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



vegetación aparente, Vegetación de galería y Cuerpo de agua. De acuerdo con los recorridos que se realizaron por la superficie del **proyecto**, la **promoviente** enfatiza que, la fracción de terreno específica donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se encuentra totalmente desprovista de vegetación forestal, ya que dicha superficie se trata de un depósito aluvial que forma parte de una sección del Arroyo Punta Colorada.

## Fauna.

**Mastofauna.** A continuación se enlistan las especies de mamíferos registrados para la zona donde se localiza el sitio del **proyecto**, ninguna de las especies identificadas se presenta con alguna categoría de riesgo, conforme a lo señalado en la NOM-059-SEMARNAT-2010:

| Nombre común         | Nombre científico                |
|----------------------|----------------------------------|
| Juancito             | <i>Ammospermophilus leucurus</i> |
| Coyote               | <i>Canis latrans</i>             |
| Liebre de cola negra | <i>Lepus californicus</i>        |
| Zorra gris           | <i>Urocyon cinereoargenteus</i>  |

**Herpetofauna.** A continuación se enlistan las especies de reptiles registrados para la zona donde se localiza el sitio del **proyecto**, así como su categoría de riesgo y distribución, conforme a lo señalado en la NOM-059-SEMARNAT-2010:

| Nombre común                 | Nombre científico              | Categoría de protección en la NOM-09-SEMARNAT-2010 | Distribución |
|------------------------------|--------------------------------|----------------------------------------------------|--------------|
| Huico de garganta anaranjada | <i>Aspidoscelis hyperythra</i> | -                                                  | -            |
| Lagartija cachora            | <i>Callisaurus draconoides</i> | Amenazada                                          | -            |
| Cachorón güero               | <i>Dipsosaurus dorsalis</i>    | -                                                  | -            |
| Cachora panza azul           | <i>Urosaurus nigricaudus</i>   | Amenazada                                          | Endémica     |
| Cachora güera                | <i>Uta stansburiana</i>        | Amenazada                                          | -            |

**Ornitofauna.** A continuación se señalan las especies de aves registradas para la zona donde se localiza el sitio del **proyecto**, ninguna de ellas se enlistan con categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010:

| Nombre común         | Nombre científico                      | Nombre común            | Nombre científico             |
|----------------------|----------------------------------------|-------------------------|-------------------------------|
| Pájaro azul          | <i>Aphelocoma californica</i>          | Aura                    | <i>Cathartes aura</i>         |
| Baloncillo           | <i>Auriparus flaviceps</i>             | Gorrión alerquín        | <i>Chondestes grammacus</i>   |
| Chacuaca             | <i>Callipepla californica</i>          | Torcaza                 | <i>Columbina passerina</i>    |
| Colibrí              | <i>Calypte costae</i>                  | Carpintero del desierto | <i>Melanerpes uropygialis</i> |
| Matraca del desierto | <i>Campylorhynchus brunneicapillus</i> | Lelo                    | <i>Myiarchus cinerascens</i>  |
| Quelele              | <i>Caracara cheriway</i>               | Perlita azul gris       | <i>Poliophtila caerulea</i>   |
| Cardenal nortño      | <i>Cardinalis cardinalis</i>           | Gueribo                 | <i>Toxostoma cinereum</i>     |
| Pinzón mexicano      | <i>Carpodacus mexicanus</i>            | Paloma alas blancas     | <i>Zenaida asiatica</i>       |

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTRICO (ARENA) EN UNA SECCIÓN DEL ARROYO PUNTA COLORADA"

EDIDO MULECÉ

Pág. 9 de 22

Edificio "Ing. Victor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23 000, La Paz, Baja California Sur.  
Teléfono: (612) 12 3 93 00.

[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

IA.060/2024



## D). IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR LA PROMOVENTE.

### Disminución de la calidad del suelo

- Alteraciones físicas derivadas de las actividades de la limpieza manual del área de extracción, en donde se generarán modificaciones en la estructura actual del suelo y posible erosión, ya que se realizará remoción de hierbas anuales en un cauce federal. Una vez finalizadas las actividades de extracción en el banco, este volverá a ser cubierto por estas hierbas anuales y recobrará al 100% su estado inicial.
- Afectaciones físicas, derivadas de las actividades de excavación, en donde se generarán modificaciones en la estructura actual del suelo y posible erosión. Una vez finalizadas las actividades de extracción en el banco, este podrá recuperarse mediante procesos de sedimentación.

### Afectación en la calidad del aire

- Será provocado por la generación de polvos y ruidos durante la ejecución de las actividades de limpieza manual del sitio del **proyecto**, así como el tránsito de personal que se encuentre laborando en el área.
- Impactos en la calidad del aire, derivado de las actividades de excavación, carga, acarreo de materiales y por la operación de maquinaria que se encuentre dentro de la sección del arroyo donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**, consistirá básicamente en la generación de polvos y ruidos.

### Afectación de los pasos de la fauna silvestre

- El **proyecto** al ubicarse dentro un depósito aluvial en una sección del Arroyo "Punta Colorada", provocará la afectación principal sobre las rutas de paso que emplea la fauna en dicha zona, derivado de las actividades de excavación, carga y acarreo de materiales, impedirán que la fauna pueda desplazarse libremente, ya que estarán perturbadas de manera temporal.

### Pérdida de singularidad en el paisaje

- Generado principalmente por la limpieza manual del sitio donde se ejecutarán las actividades de extracción, ya que habrá pérdida de algunas características particulares de la zona y la aparición de elementos extraños dentro de la misma.

## E). MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTOS POR LA PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, la **promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TÉRMINO SÉPTIMO de la presente Resolución.



## F). DICTAMEN TÉCNICO.

De acuerdo con lo establecido en la **MIA-P** y dadas las características del **proyecto**, se prevé que no se ocasionarán impactos ambientales significativos dado que no existirá una afectación permanente a la tasa de recuperación de sedimentos de la cuenca, ya que ésta tiene la capacidad de recuperarse de manera natural. En este sentido, los impactos ambientales más significativos que ocasionará el desarrollo del **proyecto** y que fueron identificados por el **promoviente**, se generarán durante las etapas de preparación del sitio y operación del **proyecto**.

En el estudio geohidrológico contenido en la **MIA-P**, se calculó que el aporte de sedimentos en la cuenca del Arroyo Punta Colorada está sujeto a la incidencia de lluvias, considerando a las precipitaciones y sus escurrimientos superficiales como los principales elementos en el proceso de aporte de sedimentos. Es relevante señalar que, dicho estudio geohidrológico se basa en la precipitación máxima de 175.54 mm, y no en la precipitación media que sería la de mayor probabilidad, toda vez que en el mismo estudio, se establece que en el sitio del **proyecto** las precipitaciones son escasas ya que no se cuenta con lluvias de temporal, la mayor cantidad de agua se obtiene a raíz de los eventos meteorológicos como huracanes o tormentas tropicales. Por lo antes expuesto, el dato de recuperación de sedimento obtenido para el Arroyo Punta Colorada puede resultar poco preciso y sobreestimado, por lo que lo que representa en incertidumbre sobre la garantía de la capacidad recuperación de sedimentos del cauce de Arroyo Punta Colorada derivado del desarrollo del **proyecto**.

Asimismo, la **promoviente** NO consideró la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, que corresponde a otros aprovechamientos de materiales pétreos que se han realizado y se realizan en la microcuenca hidrográfica aguas arriba y/o aguas abajo de donde se encuentra ubicado el **proyecto**. Lo anterior, toda vez que la problemática ambiental que NO fue detectada por el **promoviente** en el área de influencia del **proyecto**, consiste en el aprovechamiento de materiales pétreos que afecta directamente al volumen de sedimento disponible para aprovechamiento y su capacidad de recuperación en el tiempo.

De igual manera, la **promoviente**, no consideró el nivel freático de la fracción de arroyo donde se ubica el polígono del **proyecto**, realizando el estudio correspondiente para sustentar dicho parámetro. Por lo que la profundidad de extracción del **proyecto**, NO garantiza que NO alcanzará el nivel freático donde se ubica el sitio del **proyecto** y su posible afectación por efectos de evapotranspiración.

Por lo anteriormente expuesto, la vigencia del **proyecto** se deberá otorgar por un máximo de 5 (cinco) años, con posibilidad de ampliación de plazo, previo cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como la presentación de un Estudio Geohidrológico del cauce del arroyo Punta Colorada, por medio del cual demuestre de forma precisa que la cuenca tendrá la capacidad de recuperar el volumen de sedimentos mayor al que pretende aprovechar con el **proyecto** en adición a otros bancos de materiales aguas arriba y aguas abajo del mismo, considerando el coeficiente de escurrimiento conforme lo establecido en la NOM-011-CONAGUA-2015. Además, deberá demostrar que la profundidad de corte de las excavaciones no ha alcanzado



el nivel freático de esa sección del cauce de arroyo y por lo tanto no causará afectación por efectos de evapotranspiración.

En relación a lo anterior, el **promovente**, deberá presentar el Título de Concesión correspondiente, emitido por la Comisión Nacional del Agua, quien es la autoridad competente para determinar los volúmenes de extracción de materiales pétreos a explotar.

Por lo tanto, la presente Resolución autoriza de manera condicionada el aprovechamiento extractivo de materiales pétreos, dentro del polígono indicado en el Término Primero de la presente Resolución. De tal forma que, los volúmenes de extracción, así como la profundidad de corte, serán determinados por la Comisión Nacional del Agua, mediante el respectivo título de concesión. De igual manera, será esa Comisión Nacional, quien determine los límites de la Zona Federal en ambos márgenes del arroyo, toda vez que la extracción de materiales pétreos, no deberá modificar en forma alguna la sección hidráulica natural ni afectar la Zona Federal del cauce del Arroyo Punta Colorada, de acuerdo con lo previsto por el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

Por lo anterior y de acuerdo a la ubicación, dimensiones, características o alcances del **proyecto**, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, siempre y cuando se respete el volumen de extracción de materiales autorizado. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **proyecto** promovido por el Comisariado Ejidal del Ejido Mulegé, los CC. Anselma Cuesta Meza, presidenta, Viridiana Gutiérrez Osuna, secretaria y/o Alvarado Guillermo Aguilar Rosas, tesorero, en su carácter de **promovente**, cumplen con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso en estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **proyecto**, no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre. Toda vez que la maquinaria a utilizarse deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Oficina de Representación considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **promovente** se sujeten a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y sus anexos, así como al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **proyecto**. Por lo que, en el ejercicio de sus atribuciones, esta Oficina de Representación determina que el **proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO (ARENA) EN UNA SECCIÓN DEL ARROYO PUNTA COLORADA"

EJIDO MULEGÉ

Pág. 12 de 22

Oficina "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23 000, La Paz, Baja California Sur.  
Teléfono: (612) 12 3 93 00. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat). 1A.060/2024



## TÉRMINOS

**PRIMERO. SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA**, la extracción de materiales pétreos, particularmente arena en una fracción del Arroyo Punta Colorada, en una superficie de 65,996.957 m<sup>2</sup> (6.599 ha), ubicado en el Municipio de Mulegé, Baja California Sur. El polígono general del **proyecto** se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas UTM, WGS84:

| Coordenadas del polígono de extracción |           |            |    |           |            |    |           |            |
|----------------------------------------|-----------|------------|----|-----------|------------|----|-----------|------------|
| V                                      | X         | Y          | V  | X         | Y          | V  | X         | Y          |
| 1                                      | 397275.81 | 2973278.89 | 34 | 396348.58 | 2973078.27 | 67 | 396322.44 | 2973136.30 |
| 2                                      | 397122.74 | 2973194.22 | 35 | 396344.15 | 2973073.77 | 68 | 396328.36 | 2973141.43 |
| 3                                      | 397108.90 | 2973186.99 | 36 | 396339.38 | 2973068.38 | 69 | 396334.07 | 2973146.15 |
| 4                                      | 397094.74 | 2973180.43 | 37 | 396334.81 | 2973063.23 | 70 | 396340.65 | 2973151.33 |
| 5                                      | 397080.28 | 2973174.54 | 38 | 396330.38 | 2973057.68 | 71 | 396346.40 | 2973155.52 |
| 6                                      | 397065.56 | 2973169.34 | 39 | 396326.03 | 2973052.21 | 72 | 396353.40 | 2973160.63 |
| 7                                      | 397050.60 | 2973164.84 | 40 | 396322.04 | 2973046.63 | 73 | 396360.13 | 2973165.18 |
| 8                                      | 397035.46 | 2973161.06 | 41 | 396317.83 | 2973040.75 | 74 | 396366.58 | 2973169.31 |
| 9                                      | 397020.15 | 2973157.99 | 42 | 396313.92 | 2973034.80 | 75 | 396372.04 | 2973172.56 |
| 10                                     | 397004.71 | 2973155.66 | 43 | 396310.25 | 2973025.88 | 76 | 396380.16 | 2973177.36 |
| 11                                     | 396989.18 | 2973154.06 | 44 | 396306.87 | 2973022.95 | 77 | 396394.11 | 2973184.74 |
| 12                                     | 396973.59 | 2973153.19 | 45 | 396303.29 | 2973016.63 | 78 | 396408.40 | 2973191.45 |
| 13                                     | 396957.98 | 2973153.06 | 46 | 396300.15 | 2973010.37 | 79 | 396422.99 | 2973197.47 |
| 14                                     | 396545.63 | 2973159.43 | 47 | 396296.98 | 2973004.04 | 80 | 396437.85 | 2973202.78 |
| 15                                     | 396531.54 | 2973159.28 | 48 | 396291.83 | 2972993.04 | 81 | 396452.95 | 2973207.37 |
| 16                                     | 396517.49 | 2973158.39 | 49 | 396237.50 | 2973018.50 | 82 | 396468.25 | 2973211.24 |
| 17                                     | 396503.49 | 2973156.78 | 50 | 396242.65 | 2973029.50 | 83 | 396483.72 | 2973214.38 |
| 18                                     | 396489.60 | 2973154.43 | 51 | 396246.43 | 2973037.29 | 84 | 396499.32 | 2973216.76 |
| 19                                     | 396475.85 | 2973151.37 | 52 | 396249.69 | 2973043.63 | 85 | 396515.02 | 2973218.41 |
| 20                                     | 396462.28 | 2973147.59 | 53 | 396253.55 | 2973050.52 | 86 | 396530.78 | 2973219.29 |
| 21                                     | 396448.92 | 2973143.11 | 54 | 396257.40 | 2973057.41 | 87 | 396546.56 | 2973219.43 |
| 22                                     | 396435.82 | 2973137.94 | 55 | 396261.73 | 2973064.52 | 88 | 396958.91 | 2973213.06 |
| 23                                     | 396423.00 | 2973132.09 | 56 | 396265.75 | 2973070.80 | 89 | 396972.96 | 2973213.21 |
| 24                                     | 396410.51 | 2973125.58 | 57 | 396269.89 | 2973076.94 | 90 | 396986.98 | 2973214.09 |
| 25                                     | 396398.37 | 2973118.43 | 58 | 396274.74 | 2973083.77 | 91 | 397000.94 | 2973215.70 |
| 26                                     | 396392.53 | 2973114.56 | 59 | 396279.15 | 2973089.69 | 92 | 397014.80 | 2973218.03 |
| 27                                     | 396386.63 | 2973110.65 | 60 | 396284.33 | 2973096.31 | 93 | 397028.52 | 2973221.08 |
| 28                                     | 396380.38 | 2973106.03 | 61 | 396289.16 | 2973102.17 | 94 | 397042.06 | 2973224.84 |
| 29                                     | 396375.30 | 2973102.28 | 62 | 396294.52 | 2973108.36 | 95 | 397055.38 | 2973229.29 |
| 30                                     | 396369.78 | 2973097.73 | 63 | 396299.44 | 2973113.80 | 96 | 397068.46 | 2973234.44 |
| 31                                     | 396364.43 | 2973093.32 | 64 | 396305.27 | 2973119.92 | 97 | 397081.25 | 2973240.26 |
| 32                                     | 396358.92 | 2973088.28 | 65 | 396310.75 | 2973125.41 | 98 | 397093.72 | 2973246.74 |
| 33                                     | 396354.03 | 2973083.81 | 66 | 396316.56 | 2973130.95 | 99 | 397246.80 | 2973331.37 |

Superficie total = 65,996.957 m<sup>2</sup>

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO (ARENA) EN UNA SECCIÓN DEL ARROYO PUNTA COLORADA"

EJIDO MULEGÉ

Pág. 13 de 22



## Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto.

El **proyecto** contempla la instalación de las siguientes obras de apoyo para las etapas de preparación del sitio y operación:

- **Baños portátiles:** deberán ser ubicados en los flancos de la zona federal, fuera del cauce principal del arroyo, de cuyo mantenimiento se encargará el **promoviente** mediante proveedor autorizado para su manejo.

## Preparación del sitio

- Se procederá a señalar el área de extracción del **proyecto**, delimitada por las coordenadas UTM señaladas en la tabla anterior, con la utilización de mojoneras, GPS de precisión y cintas fluorescentes y posteriormente se removerá la vegetación herbácea de temporal en caso de presentarse en el sitio del **proyecto**.
- Los residuos vegetales serán picados y dispersados hacia las zonas laterales del banco de extracción para favorecer su descomposición y reintegración al suelo.
- De ser el caso, NO se removerán parcial o totalmente los ejemplares de estrato arbóreo o arbustivo que se encuentren presentes en el cauce del Arroyo Punta Colorada.

## Operación y mantenimiento

- La extracción de materiales pétreos, se realizarán por medio de maquinaria pesada. Esta excavación iniciará aguas abajo y continuará aguas arriba del banco, con la finalidad de de no generar una contaminación del banco con la presencia de residuos y de conformar de la mejor manera el cauce permitiendo un flujo eficiente de sus aguas.
- Se realizará la limpieza y afinación de taludes por medio de la eliminación de la presencia de ramas, piedras o algún otro material extraño en el banco, para conformar de la mejor manera el cauce y permitir el flujo eficiente de sus escurrimientos.
- Los materiales pétreos producto de la extracción, serán transportado por camiones de volteo cubiertos por lonas para evitar la posible contaminación y perdida de material durante el transporte.
- Las excavaciones para extracción de materiales pétreos al interior del polígono del **proyecto** se realizarán con una rasante de corte menor a 1 (un) metro de profundidad del lecho del cauce del arroyo.

**Afine de Taludes.** El material pétreo extraído por obras del **proyecto** y que no sea adecuado para su comercialización, será retirado del área de explotación y transportación hacia los márgenes del arroyo para restablecer la forma original de los taludes, sin que obstruya el cauce del arroyo, o afecte las actividades adyacentes. Con la misma maquinaria se realizarán las actividades de restauración del cauce del arroyo, con la finalidad de que el lecho del arroyo presente las mismas condiciones de flujo hidrológico anterior.

**SEGUNDO.** La presente autorización del **proyecto** tendrá una vigencia de 05 (cinco) años para cubrir las diferentes etapas propuestas por el **promoviente**. Dicho plazo se contabilizará a partir de la notificación de la presente Resolución.

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO (ARENA) EN UNA SECCIÓN DEL ARROYO PUNTA COLORADA"

EJIDO MULECÉ

Pág. 14 de 22

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23 000, La Paz, Baja California Sur.  
Teléfono: (612) 12 3 93 00. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat). IA.060/2024



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberán solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia señalada en el primer párrafo de este Término, presentando el Estudio Geohidrológico correspondiente, por medio del cual demuestre de forma precisa que la cuenca tendrá la capacidad de recuperar el volumen de sedimentos mayor al que pretende aprovechar con el **proyecto**, en adición a otros bancos de materiales aguas arriba y aguas abajo del mismo, considerando el coeficiente de escurrimiento conforme lo establecido en la NOM-011-CONAGUA-2015. Además, deberá demostrar que la profundidad de corte de las excavaciones no ha alcanzado el nivel freático de esa sección del cauce de arroyo y por lo tanto no causará afectación por efectos de evapotranspiración.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO.** La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución.

Para que el **promovente** puedan llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberán solicitar a esta Oficina de Representación la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberán presentar a esta Oficina de Representación para su evaluación, la **MIA-P**.

**CUARTO.** El **promovente** quedan sujetos a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desistan de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberán informar a esta Oficina de Representación para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

**QUINTO.** El **promovente** en el caso que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTRICO (ARENA) EN UNA SECCIÓN DEL ARROYO PUNTA COLORADA"

EJIDO MULEGE

Pág. 15 de 22



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberán notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente**, no pudieran demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación del **promovente** tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad del **promovente** la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**SÉPTIMO.** La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio para el **promovente** según lo establecido a continuación:

1. Delimitar y marcar el área de trabajo del **proyecto**, con materiales visibles a simple vista, vigilando que se trabaje dentro del área delimitada
2. Previo a cualquier inicio de actividades se realizarán recorridos por las áreas para ahuyentar o cuando sea necesario capturar y/o reubicar a la fauna silvestre que se encuentre ocupando estas áreas. Se establecerán acciones de ahuyentamiento de fauna, propiciando el desplazamiento de los animales silvestres ubicados en las zonas del área del **proyecto** hacia sitios de mayor calidad ambiental. En caso de que después de las acciones de ahuyentamiento se registre todavía la presencia de fauna silvestre en el área del **proyecto**, ésta será capturada para su posterior liberación. Cuando se detecte fauna silvestre al área de trabajo, se le avisará inmediatamente al supervisor ambiental, para recibir indicaciones sobre cómo manejar la situación.
3. Se deberá hacer del conocimiento del personal involucrado en las actividades, que está prohibida la introducción de fauna doméstica ya que le genera competencia a la fauna nativa.
4. Se establecerá un reglamento interno de trabajo donde se establecerán los límites máximos permisibles de velocidad para los vehículos que se encuentren en tránsito dentro del **proyecto**, colocando letreros alusivos.
5. Se programarán pláticas con los grupos de trabajo encargados de llevar a cabo las actividades

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO (ARENA) EN UNA SECCIÓN DEL ARROYO PUNTA COLORADA"

EDICIÓN MULECÉ

Pág. 16 de 22

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23 000, La Paz, Baja California Sur.  
Teléfono: (612) 12 3 93 00. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat) IA.060/2024



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- del **proyecto** sobre la importancia y respeto a la fauna que se identifique durante estas actividades; así como técnicas de manejo de fauna silvestre para protección de la fauna silvestre y del mismo trabajador.
6. Se prohibirán actividades que tengan que ver con caza furtiva y aprovechamiento completo, partes o derivados de la fauna silvestre en el **proyecto**.
  7. Mediante riegos se mantendrán húmedas las áreas de trabajo para evitar la generación de polvos.
  8. Se colocarán letrinas portátiles en proporción de una por cada 15 trabajadores, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en la obra.
  9. Retirar de manera periódica los residuos de las letrinas con la finalidad de evitar malos olores, concentración de fauna nociva y contaminación del suelo y aire.
  10. Se deberá contratar a una empresa autorizada para el manejo y disposición de residuos peligrosos que pudieran generarse durante esta etapa.
  11. Se colocarán recipientes de 200 litros de capacidad con bolsas para la recolección de basura, con tapaderas o algún otro artefacto que mantenga los residuos aislados del agua de lluvia, incentivando la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.
  12. En ningún caso los residuos serán dispuestos en cuerpos de agua, en la proximidad de los ecosistemas acuáticos o en contacto con el suelo.
  13. Las bolsas de los depósitos o contenedores serán colectadas periódicamente y depositadas en el relleno sanitario más cercano.
  14. Realizar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo en los talleres autorizados fuera del predio, de manera semestral o según se requiera, para minimizar los riesgos del vertido de sustancias contaminantes al momento de la ejecución de las actividades del **proyecto**, así como para disminuir las emisiones de ruidos que provoquen una alteración en la calidad del aire.
  15. Monitorear que los vehículos no presenten fallas, cuando los vehículos presenten alguna falla, fuga o derrame, serán llevados de inmediato al taller autorizado para su revisión y reparación.
  16. No se permitirán actividades de mantenimiento de maquinaria pesada ni de vehículos relacionados con el **proyecto** dentro del área de este último.
  17. Se retirarán todas las máquinas y equipo de trabajo al final de las actividades preparativas del **proyecto**.
  18. Se respetarán los máximos permisibles en la emisión de gases contaminantes y ruidos, como lo establecen las normas oficiales mexicanas NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-044-SEMARNAT-2006.

**OCTAVO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y 47, primer párrafo del su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Oficina de Representación determina que la operación del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTRICO (ARENA) EN UNA SECCIÓN DEL ARROYO PUNTA COLORADA"

EJIDO MULÉCÉ

Pág. 17 de 22



## CONDICIONANTES

1. Previo al inicio de actividades, el **promoviente** deberán contar con el Título de Concesión para la extracción de materiales pétreos en bienes nacionales, emitido por la Comisión Nacional del Agua.
2. El **promoviente** deberá respetar el volumen establecido en el título de concesión emitido por la Comisión Nacional del Agua, así como la superficie determinada en esta Resolución.
3. La extracción de agregados pétreos no deberá reducir la recarga ni la calidad de agua de los acuíferos. Por lo tanto, en caso de que derivado de las excavaciones del **proyecto** se encuentre con el afloramiento del manto hidrológico subterráneo, se deberá cubrir inmediatamente con los materiales pétreos provenientes de la misma extracción con la finalidad de evitar la evaporación. En caso de que requiera continuar con la extracción de materiales pétreos, ésta se realizará en otra fracción del arroyo dentro del mismo polígono del **proyecto**, pero **a una profundidad NO mayor a 1 (un) metro** del lecho del cauce del arroyo, en tanto no se llegue al nivel del agua.
4. Deberán reincorporar los materiales excedentes de diferentes granulometrías en los sitios de extracción para la nivelación del sitio, evitando desniveles significativos y pozas conforme se avance en la extracción de materiales.
5. La extracción de materiales pétreos del **proyecto**, no deberá modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural, de la corriente intermitente del Arroyo Punta Colorada, ni afectar sus márgenes, su zona federal o su zona de protección, de conformidad con lo previsto por el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales
6. El método de extracción será por medio de la excavación de un cauce piloto en la parte central del eje del cauce de carácter federal. Posteriormente se podrá ir ensanchando lateralmente conforme el avance y requerimiento del suministro, respetando los límites del polígono del **proyecto**.
7. Las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución deberán realizarse de tal forma que se facilite el libre tránsito de la fauna silvestre en el área del **proyecto**.
8. El **promoviente** deberán implementar un **Programa de Rescate de Fauna** con énfasis en fauna de lento desplazamiento, así como los ejemplares de especies de fauna con alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Para efecto del cumplimiento de ésta condicionante, el **promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Noveno del presente.
9. Deberá dar aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, previo al inicio de obras y actividades del **proyecto**.

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO (ARENA) EN UNA SECCIÓN DEL ARROYO PUNTA COLORADA"

EDIDO MULECÉ

Pág. 18 de 22



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



10. Se prohíbe verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del **proyecto** incluyendo su operación.
11. Se prohíbe descargar o infiltrar al suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual sin previo tratamiento, que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes).
12. El **promoviente** deberán mantener en todas las etapas del **proyecto** el cauce del arroyo libre de basura y barreras físicas que impidan el libre flujo hidrológico, por lo que no deberán cercar el polígono solicitado.
13. El **promoviente** no deberán realizar apertura de nuevos caminos o brechas, fuera del polígono del **proyecto**.
14. El **promoviente** deberán realizar un **Programa de Vigilancia Ambiental**, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como los términos y condicionantes contenidos en la presente Resolución, que incluya la siguiente información:
  - a) Objetivos y alcances.
  - b) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
  - c) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que deberán ser medibles y verificables en un tiempo y espacio determinado.
  - d) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementar nuevas medidas de mitigación, en caso de ser necesario.
15. El **promoviente** deberán dar aviso a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur antes de la conclusión del **proyecto** para que esta pueda verificar el cumplimiento de los Términos, Condicionantes y medidas de mitigación establecidas en la presente Resolución.

## ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO.

16. El **promoviente** deberán acondicionar el sitio del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento, nivelación de las zonas donde se realizaron de corte y extracción y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Esto con el fin de evitar desniveles que puedan afectar los márgenes del arroyo o puedan ocasionar inundaciones aguas abajo, además de interrumpir corredores biológicos.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **proyecto**. Para ello, el **promoviente** deberán presentar a esta Oficina de Representación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTRICO (ARENA) EN UNA SECCIÓN DEL ARROYO PUNTA COLORADA"

EJIDO MULECÉ

Pág. 19 de 22

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23 000, La Paz, Baja California Sur.  
Teléfono: (612) 12 3 93 00. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat). IA.060/2024



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promoviente** desistan de la ejecución del **proyecto**.

**NOVENO.** El **promoviente** deberán presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur con copia a esta Oficina de Representación, un informe anual, para las distintas etapas del **proyecto**, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**.

**DÉCIMO.** La presente Resolución a favor de el **promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deban dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **proyecto**. Esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el **promoviente** pretendan transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberán comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que los interesados en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Oficina de Representación, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promoviente** en la presente Resolución.

**DÉCIMO PRIMERO.** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte del **promoviente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El **promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por ellos mismos, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO (ARSENAL) EN UNA SECCIÓN DEL ARROYO PUNTA COLORADA"

EDICIÓN MÚLTIPLE

Pág. 20 de 22

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23 000, La Paz, Baja California Sur,  
Teléfono: (612) 12 3 93 00. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat), LA.060/2024



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**DÉCIMO TERCERO.** La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Resolutivo, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO CUARTO.** El **promoviente** deberán mantener en el domicilio registrado, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

**DÉCIMO QUINTO.** En caso de que las obras y actividades del **proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6º, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el **promoviente** estarán en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberán dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

**DÉCIMO SEXTO.** Se hace del conocimiento a el **promoviente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 párrafo primero fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Se hace del conocimiento del **promoviente**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

**DÉCIMO OCTAVO.** La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **promoviente** se hará acreedores a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**DÉCIMO NOVENO.** No omito manifestar que a quien prestando sus servicios en materia de impacto ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO (ARENA) EN UNA SECCIÓN DEL ARROYO PUNTA COLORADA"

EJIDO MULEGÉ

Pág. 21 de 22

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23 000, La Paz, Baja California Sur.  
Teléfono: (612) 12 3 93 00.

[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

IA.060/2024



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**VIGÉSIMO. NOTIFÍQUESE** este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

**VIGÉSIMO PRIMERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente proveído los CC. Anselma Cuesta Meza, presidenta, y/o Viridiana Gutiérrez Osuna, secretaria y/o Álvaro Guillermo Aguilar Rosas, tesorero, **promoviente** del **proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta Oficina de Representación en el Estado de Baja California Sur, en Melchor Ocampo número 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

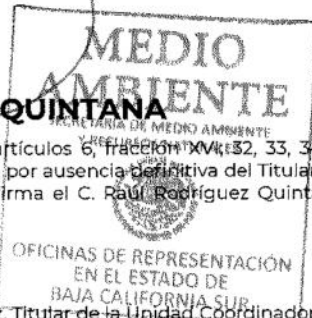
Así lo resolvió y firma,

## ATENTAMENTE

Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Encargado de la Oficina de Representación de SEMARNAT en B. C. S.

**M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



RRQ/MAMV/JMS/ACM

- C.c.e.p. - Mtro. Román Hernández Martínez, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas Centrales y Gestión Territorial, SEMARNAT.  
C.c.e.p. - Mtro. Alejandro Pérez Hernández, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.  
C.c.e.p. - Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando Encargada de la PROFEPA en Baja California Sur.  
C.c.p. - Expediente.

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO (ARENA) EN UNA SECCIÓN DEL ARROYO PUNTA COLORADA"

EDIDO MULTICÓ

Pág. 22 de 22

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23 000, La Paz, Baja California Sur.  
Teléfono: (612) 12 3 93 00. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat) IA.060/2024